



GOBIERNO DE MONTERREY

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

--- Monterrey, Nuevo León, a 22-veintidós de febrero del año 2019-dos mil diecinueve. -

- - - **VISTO** el expediente administrativo número **300/2019** formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha **06-seis de febrero de 2019-dos mil diecinueve**, por los **CC. BERNARDO MARTINEZ CASTILLO Y MIGUEL ANGEL MONTEMAYOR SAENZ**, en el cual ocurren ante ésta Autoridad Municipal exponiendo su inconformidad en contra de la **LIQUIDACION DE LIMPIA** con número de ejecución **5053444**, señalando lo siguiente: *"...Que venimos por medio del presente escrito y en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución del Estado de Nuevo León a efecto de presentar INCONFORMIDAD en contra de la LIQUIDACION DE LIMPIA con número de ejecución 5053444, dirigido al C. PROPIETARIO, ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO CAFÉ EXPRESS ubicado en Emilio Carranza 723 sur entre Padre Mier y Matamoros Colonia Centro y a través de la cual se pretende cobrar una multa equivalente a la cantidad de \$8,140.60 (OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESIS 60/100 M.N), aduciendo que no cuenta con documentación que acredite su confinamiento final de la basura que genera el negocio..."*. Por lo antes expuesto, tomando en consideración lo expuesto por los **CC. BERNARDO MARTINEZ CASTILLO Y MIGUEL ANGEL MONTEMAYOR SAENZ**, en su escrito de fecha **06-seis de febrero de 2019-dos mil diecinueve**, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relativas a una **Multa de LIQUIDACION DE LIMPIA** con número de ejecución **5053444**, esta Autoridad advierte que en contra de dicho acto no es procedente el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, pues la Legislación Estatal, particularmente el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, dispone que en contra de los actos administrativos dictados en materia Fiscal, se podrá interponer el **RECURSO DE REVOCACIÓN**, según lo dispone el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, que en lo conducente dispone lo siguiente: *"...ARTÍCULO 115.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación..."*. Siendo el caso mencionar que la **LIQUIDACION DE LIMPIA** con número de ejecución **5053444**, a la que hace referencia los **CC. BERNARDO MARTINEZ CASTILLO Y MIGUEL ANGEL MONTEMAYOR SAENZ**, fue emitida por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, y su actuación en la emisión del mismo se encuentra regulada por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León; por lo tanto, de estar *inconforme en contra de su actuación, la Legislación Estatal prevé diverso medio de defensa, y por lo tanto nos encontramos ante un supuesto de excepción a que se refiere el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "...ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad, el cual procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal..."*-----

En tales consideraciones, se acuerda lo siguiente: Se **desecha de plano el Recurso de Inconformidad** atento a lo dispuesto por el artículo **24 fracción X** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual dispone que se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que no reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento, ya que como se mencionó con antelación, no se cumple el supuesto previsto en el artículo 1 del Reglamento en comento.-----



GOBIERNO DE MONTERREY

En ese sentido se acuerda lo siguiente: -----

P R I M E R O: Se desecha de plano el **Recurso de Inconformidad** atento a lo dispuesto por el artículo **24 fracción X** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual dispone que se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que no reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento.-----

S E G U N D O: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los **CC. BERNARDO MARTINEZ CASTILLO Y MIGUEL ANGEL MONTEMAYOR SAENZ**, en el domicilio señalado en la **Calle Emiliano Carranza, número 723, Colonia Centro en Monterrey, Nuevo León**, comisionando para tal efecto al **C. PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 86, 88, primer y segundo párrafo, 89 primer párrafo, 92 fracción I y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los artículo 1, 2, 3, 4 y 6 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. **QUE CONSTE.**-----


LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

*HAGA/mcg/mtcc